

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 10 de mayo de 2021. Al Despacho del señor Juez, el expediente **Nº. 2021-101**, informando que el término para subsanar la demanda corrió entre el 15 y el 21 de abril de 2021 (inhábiles los días 17 y 18), y la parte actora subsanó en término (fls. 55 a 63), estando pendiente de resolver.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diez (10) de junio del año dos mil veintiuno (2.021)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se dispone:

Por auto del 13 de abril de 2021, notificado mediante inserción en el estado No. 058 del día 14 siguiente (fl. 54), se inadmitió la demanda ordinaria laboral instaurada por MARTHA JAZMÍN FLÓREZ VELÁSQUEZ, en contra de la sociedad COLCHONES REM S.A.S., señalando los defectos a corregir.

El día 16 de abril pasado, dentro del término concedido, la apoderada de la demandante presentó subsanación en la cual se corrigieron las falencias advertidas (fls. 56 a 63).

Por lo anterior, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia. **NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE** traslado a la demandada a través de su representante legal **Santiago Varenkow Rodríguez**, o quien haga sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal de esta providencia para que de contestación a través de apoderado judicial. Notifíquese el auto admisorio de la demanda y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de la demandada.

La demandada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, parágrafo 1º, numeral 2º, al contestar deberán allegar las documentales solicitadas por la parte actora a folios 11-12, so pena de inadmitirse la contestación.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las partes como mensaje de datos o sitio suministrado por ellas, razón por la cual, no se hará citación, aviso físico o virtual adicional y se entenderá efectuada una vez

transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Osb

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

El presente auto se notifica por
anotación en el estado No. 095
de fecha 11/06/2021


CAROLINA FORERO ORTIZ